

**INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL SOBRE LAS POSIBLES REVISIONES AL
ACUERDO DE SERVICIOS PÚBLICOS CON SES**

I. RESUMEN

1. El Grupo de Trabajo de la AP-41 (Grupo de Trabajo) recomendó, bajo el Mandato 3, que la Directora General identifique posibles mejoras al actual Acuerdo de Servicios Públicos (ASP) suscrito en su momento entre la ITSO e Intelsat, para su consideración en la AP-42. Al formularse esa recomendación, la ITSO arrastraba muchos años de grandes dificultades en su trato con Intelsat, lo cual dio impulso a la posibilidad de considerar posibles mejoras a dicho acuerdo. Desde entonces, SES completó su adquisición de Intelsat y ha asumido todas las responsabilidades cubiertas por el ASP existente con esta última. Además, SES se ha manifestado dispuesta a tener un trato más cooperativo y propicio con la ITSO. Si bien los hechos recientes han sido positivos, todavía quedan por determinar las implicaciones prácticas de ese cambio de propiedad y la manera en que se ha de desarrollar la relación. Por lo tanto, la Directora General considera que sería más prudente permitir que la nueva relación que va surgiendo entre la ITSO y SES se desarrolle en el corto plazo, antes de formular propuestas específicas para enmendar el ASP.

II. ANÁLISIS

2. Uno de los principales objetivos del Mandato 3 era la consideración de posibles mejoras al actual ASP entre la ITSO e Intelsat. Cuando se formuló dicho mandato existía una considerable insatisfacción con la actitud de Intelsat hacia la ITSO, vistas las recientes negativas de Intelsat de cumplir con los términos del ASP. Al mismo tiempo se tenía muy poca certeza sobre el resultado de la propuesta de adquisición de Intelsat por SES y sus potenciales consecuencias para la ITSO. Fue con ese trasfondo que la AP-41 concluyó que era importante identificar ciertas mejoras al actual ASP entre la ITSO e Intelsat, y encomendó a su Grupo de Trabajo la tarea de profundizar el análisis de este tema.

3. Cabe señalar que en la Trigésima Novena Reunión (Extraordinaria) de la Asamblea de Partes ya se había procurado revisar el ASP celebrado con Intelsat, en el documento AP-39-10. Esa reunión se realizó en agosto de 2020, tras el inicio del procedimiento de bancarrota de Intelsat, en un momento en que la relación entre esta y la ITSO estaba muy tensa, lo cual influyó directamente en la naturaleza de las revisiones propuestas en dicho documento. Sin embargo, la Asamblea no tomó ninguna medida formal en relación con el documento, salvo tomar nota del mismo, además de lo cual no había ningún indicio de que Intelsat siquiera consideraría esos cambios si hubieran sido aprobados por la Asamblea. A la luz de ciertos hechos recientes, incluidas la conclusión de la adquisición de Intelsat por SES y la buena disposición de esta última de trabajar de manera más

ITSO-DISTRIBUCIÓN LIMITADA

IAC-26-12S W/03/26

Página 2

cooperativa y propicia con la ITSO, muchas de las medidas consideradas anteriormente en el documento AP-39-10 ya no se justifiquen.

4. Si bien la relación que se va perfilando entre la ITSO y SES parece representar una mejora considerable con respecto a la relación anterior entre la Organización e Intelsat, todavía está en sus inicios y convendría dejar que vaya madurando antes de considerar cabalmente cualquier posible mejora a los términos del ASP.

5. De hecho, incluso en la mejor de las circunstancias podría ser difícil realizar una enmienda formal de dicho acuerdo, pues cualquier cambio al mismo solamente se puede aprobar por acuerdo mutuo de las partes pertinentes (originalmente la ITSO e Intelsat, ahora la ITSO y SES). Tampoco existe ninguna razón de peso para que SES siquiera considere una enmienda al ASP en este momento, pues el actual suscrito con Intelsat se transfirió automáticamente a SES al momento de la adquisición, de conformidad con el Artículo 13 del ASP, según el que el *“ASP beneficiará a las partes, para las que será vinculante, así como a sus respectivos sucesores y los cesionarios autorizados de Intelsat”*. Sin embargo, aún sin ninguna enmienda formal de dicho acuerdo, la ITSO y SES podrán marcar grandes avances por otros medios, incluso mediante entendimientos mutuos.

6. De considerarse en el futuro un ASP enmendado directamente con SES, también podría tener sentido tener en cuenta algunos de los cambios recomendados en el Modelo de ASP con otras entidades (documento IAC-26-11), especialmente los relativos a las cláusulas del ASP actual que ahora pueden ser obsoletas debido al paso del tiempo, tales como los temas relacionados directamente con el contrato de OCV y la necesidad de articular más claramente la obligación constante de ampliar el acceso a los países con conectividad vital y asegurar que los servicios a los usuarios dependientes se mantengan. Además, también parecería adecuado incluir en el Artículo 6, relativo a la solución de controversias, una referencia específica al uso de las reglas de procedimiento expedito de la Cámara de Comercio Internacional.

7. Sin embargo, la posible necesidad de mejorar otros aspectos del Acuerdo de Servicios Públicos, incluida la identificación del tipo de información que la ITSO podría tener que recibir de SES para cumplir sus funciones supervisoras, y también la naturaleza exacta de los arreglos financieros entre ambas entidades, dependerá en última instancia de la manera en que se vaya plasmando la relación entre las dos. Por ejemplo, actualmente las operaciones de los sistemas satelitales de SES tienen hoy por hoy un alcance mucho más amplio que el que tenía Intelsat en 2001 al momento de redactarse originalmente el ASP. Además SES, en tanto empresa cotizada en bolsa, tiene obligaciones de divulgación que Intelsat tal vez no haya tenido, especialmente tras su salida del proceso de bancarrota. Ello claramente podría afectar la naturaleza y el alcance de la información que la ITSO pudiera requerir de SES, que diferirían considerablemente de lo que habrían sido si la relación hubiera seguido directamente con Intelsat. De igual modo, la buena disposición manifiesta de SES de abordar sus obligaciones financieras ante la ITSO de manera más adecuada y con mejor buena fe debería tenerse en cuenta en cualquier posible revisión del ASP al respecto. En general, el establecimiento de relaciones mejores con SES en el transcurso del tiempo debería ofrecer la oportunidad de abordar esos temas de manera más significativa.

8. En cuanto al financiamiento, las circunstancias han mejorado en el último año, si bien en caso de presentarse la oportunidad de revisar formalmente el ASP, parecería ser procedente efectuar un par de revisiones al Artículo 14, incluidas una referencia específica al concepto del financiamiento mínimo necesario para que la ITSO cumpla con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de la ITSO, y la confirmación de que ese financiamiento se puede proporcionar plurianualmente si las partes lo acuerdan.

9. Por otra parte se plantea el tema de las funciones respectivas de la Directora General y la Asamblea de Partes en la negociación y acuerdo sobre cualquier enmienda formal del ASP. De efectuarse dichas negociaciones, y cuando se produjeran, para que cualquiera de esas enmiendas entrara en vigor se requeriría la aprobación formal de la Asamblea de Partes.

III. CONCLUSIÓN

10. La Directora General recomienda que la Asamblea de Partes tome nota de su intención de dar seguimiento a la actual evolución de la relación entre la ITSO y SES de manera positiva y seguirá informando a las Partes acerca de todo hecho y avance posterior, dejando abierta la posibilidad de abrir cauce a una enmienda formal del ASP directamente con SES en un momento futuro, de presentarse la oportunidad.